

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700. Oficina de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Sábado 23 de Abril de 1949

Núm. 90

No se publica los domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 75 céntimos. Idem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 8 de Abril de 1949 por la que se fomenta el cultivo de la belladona y se fijan las especies medicinales, aromáticas y de perfumería reglamentadas y protegidas para la campaña 1949-50.**

Ilmo. Sr.: La Orden Ministerial de 14 de Abril de 1947, dispone en su artículo 17, que anualmente deberá fijarse la lista de plantas medicinales, aromáticas y de perfumería que quedarán sometidas en el año agrícola subsiguiente a la reglamentación dispuesta por la misma Orden, añadiendo que, dentro del grupo de especies reglamentadas, se especificarán aquellas otras que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la Orden ministerial de 31 de Julio de 1948, se considerarán como protegidas durante el mismo periodo de tiempo.

La experiencia recogida en la pasada campaña aconsejan algunas variaciones en las especies medicinales, aromáticas y de perfumería que se clasificaron como reglamentadas y protegidas en la Orden de 11 de Mayo de 1948. Por otra parte, la escasez de determinados alcaloides y esencia en el mercado interior, unido a los buenos resultados obtenidos en los ensayos de cultivo efectuados por el Servicio de Fomento de la Producción de Plantas Medicinales de este Ministerio, tanto desde el punto de vista técnico como económico, aconsejan por el momento fomentar el cultivo de la belladona y menta piperita.

Por todo ello y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Plantas Medicinales, este Ministerio, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 de la Orden ministerial de 14 de Abril de 1947, se considerarán durante el año actual como incluidas en la reglamentación dispuesta en dicha Orden las siguientes especies: aconito, adormidera, anís, árnica, arraclán, bardana, beleño, belladona, cebolla albarrana, colchico, cornezuelo, espliego, digital, efedrás, enebro, espino cerval, eucalipto, genciana, hinojo, jara, malvavisco, manzanilla, mostaza, poleo, regaliz, romero, ruda, salvia, té de España, tilo, tomillo, valeriana y zaragatona.

Art. 2.º Dentro del grupo indicado en el artículo anterior se clasificarán como protegidas durante el mismo periodo de tiempo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de Julio de 1948, las especies siguientes: árnica, arraclán, belladona, efedrás y genciana.

Artículo 3.º La protección de las especies señaladas en el artículo precedente, se basará en el cumplimiento de los siguientes requisitos generales, aparte de los que se especificuen en las instrucciones particulares que se acompañen a la tarjeta de recolector:

1.º **Arnica.**—Prohibición de recolectar rizomas y hojas, salvo en aquellas zonas y épocas para las que se autorice expresamente. Permitida la recolección de flores durante el verano.

2.º **Arraclán.**—Prohibición de recolectar cualquier órgano o parte de él, salvo en Galicia o posteriormente en aquellas zonas para las que se autorice expresamente la recolección por la Comisión de Plantas Medicinales.

3.º **Belladona.**—Prohibición de recoger raíces y frutos. Permitida la de hoja durante los últimos meses de primavera y los de verano.

4.º **Efedrás.**—Prohibida su recolección en las provincias de Madrid, Guadalajara, Zaragoza, Navarra, Granada y Almería. En las demás provincias, permitida la siega de la parte aérea durante los últimos meses de verano y los de otoño.

5.º **Genciana.**—Prohibición de recolectar raíces, salvo en aquellas zonas para las que se autoriza expresamente, en cuyo caso la recogida se hará durante el último mes de verano y los primeros de otoño.

Art. 4.º A los efectos de fomentar el cultivo de la belladona y menta piperita, los agricultores o las entidades transformadoras que utilicen como materia prima dichas plantas y que deseen cultivarlas, bien directamente o mediante colaboradores, deberán dirigirse a la Comisión de Plantas Medicinales, declarando las superficies a cultivar y emplazamiento de las mismas, con objeto de que puedan acogerse a los siguientes beneficios:

a) El Servicio de Fomento de la Producción de Plantas Medicinales, les facilitará semillas o plantas para iniciar los cultivos e instrucciones sobre éstos, así como el asesora-

miento que precisen para llevarlos a cabo de modo racional.

b) La Dirección General de Agricultura tendrá en cuenta las superficies declaradas para estos cultivos en los cupos que se concedan de abono nitrogenado, e informará favorablemente la importación de aquellos elementos de trabajo que se juzguen necesarios y que no se encuentren en el mercado nacional.

Art. 5.º A fin de que quede asegurada la colocación de la cosecha obtenida, las entidades transformadoras deberán indicar, al hacer la declaración a que alude el artículo 4.º, no sólo las superficies de cultivos llevados directamente por ellas en fincas propias o arrendadas, sino las de los agricultores con quienes tengan hecho contrato, indicando nombre y dirección de los mismos. A su vez, si la petición es de agricultores, deberán indicar también los laboratorios o entidades transformadoras con quienes tienen contratada la venta de su cosecha. La contratación entre entidades transformadoras y agricultores se podrá realizar libremente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de Abril de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura. 1445

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Junta provincial de Beneficencia

En el B. O. del Estado número 97 de fecha 7 del actual se publica el siguiente anuncio de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales:

«A primero de Enero de 1947 se recibió por el Gobierno Civil de Barcelona restos de los equipajes y enseres de los súbditos nacionales que fueron objeto del incidente habido en Chambery (Francia), en 15 de Julio de 1945, con motivo de su repatriación en el tren que les conducía a España. Estos objetos fueron expuestos, primeramente, en el Gobierno Civil de Barcelona, y posteriormente los que allí no fueron retirados, en esta Capital, en el Taller Central de Auxilio Social (Piamonte 23), de donde, previa su identificación, se hizo entrega de cuantos se acreditó la pertenencia. Pero dado el tiempo transcurrido y por quedar aun sin retirar gran parte de los objetos que integraban la expedición recibida, esta Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, ha

acordado conceder un último plazo de un mes, contando a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, independientemente de su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, a fin de que todos los damnificados puedan, después de justificar su pertenencia, retirar los objetos que aun restan.

En cuanto a las alhajas recibidas posteriormente, se requerirá escrito solicitando su entrega, y en que se describirá la alhaja o alhajas de que se trate, acompañando un diseño lo más aproximado de las mismas.

Los perjudicados que no hubieran retirado los objetos o alhajas a que queda hecha referencia dentro del término fijado, se entenderá que renuncian a hacerse cargo de las mismas, y transcurre el que sea dicho plazo, se formará un lote con todo lo que no se haya retirado, incluso alhajas, y se procederá, previa tasación, a su enajenación en pública subasta, conforme al pliego de condiciones que oportunamente se anunciará.

Lo que se obtenga con ocasión de la referida subasta se depositará en el Banco de España y en una cuenta corriente que se abrirá a los fines y efectos indicados.—El Director General, Manuel M. de Tena.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento.

León, 18 de Abril de 1949.

1423

El Gobernador civil,

J. Victoriano Barquero Barquero

## Jefatura Provincial de Sanidad

### CIRCULAR

Constituye una de las finalidades básicas de la Sanidad, aun en épocas de normalidad epidemiológica, la aplicación de la acción preventiva por medio de vacunaciones específicas, medida que ha de extremarse en circunstancias como las actuales, que a causa de la pertinaz sequía puede crearse un ambiente favorable al desarrollo de infecciones del grupo hídrico y, muy especialmente, por lo que afecta a esta provincia, a la Fiebre tifoidea, al utilizarse por los pueblos, como bebida, aguas que no reúnen las debidas condiciones de potabilidad.

Atendiendo a esta eventualidad epidemiológica y, cumplimentando órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, este Gobierno, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad, dispone la organización de una campaña de vacunación antitífica en la provincia, debiendo intensificar los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, su propaganda, a favor de esta vacunación, cuya eficacia preventiva está sólidamente establecida por la práctica.

Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, solicitarán de la Jefatura Provincial de Sanidad, la vacuna necesaria, que será remitida gratuitamente por el Instituto Provincial de Sanidad.

Se extremará la vigilancia de las aguas corrientemente utilizadas por el vecindario para bebida, enviándose a la Jefatura Provincial de Sanidad, las muestras sospechosas, recogidas con las garantías precisas, para su análisis y dictamen por el Instituto Provincial de Sanidad y no se autorizará por los Inspectores Municipales de Sanidad el uso de aguas sin que previamente se garantice su pureza bacteriológica y características químicas por el análisis.

Con el fin de que la Jefatura Provincial de Sanidad pueda llevar el control al día, de los casos de fiebre tifoidea, los Médicos, con ejercicio libre, vienen obligados a comunicar urgentemente a los de Asistencia Pública Domiciliaria de su Distrito, cuantos enfermos asistan, con diagnóstico positivo o sospechoso, y, éstos a su vez, a la Jefatura Provincial de Sanidad, sin esperar al envío del parte semanal de declaración de enfermedades infecto contagiosas, en el que deberán incluirse también, los casos previamente comunicados en la semana.

Por el Instituto Provincial de Sanidad se llevará a cabo gratuitamente, cuantos análisis de agua y de sangre se precisen, que tengan interés sanitario, debiendo en todo caso, ser solicitados, por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

La presente Circular será comunicada por los señores Alcaldes y por escrito, a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y estos, a su vez, lo harán a los Médicos que ejerzan dentro de su demarcación.

Los señores Alcaldes, acusarán recibo a la Jefatura Provincial de Sanidad del cumplimiento de lo que se ordena, viniendo obligados a prestar la colaboración que les sea solicitada por los Médicos titulares, para la mayor efectividad de lo dispuesto, exigiéndose por este Gobierno las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las medidas señaladas.

León, 20 de Abril de 1949.

1447

El Gobernador civil,

J. Victoriano Barquero Barquero

## DISTRITO MINERO DE LEÓN

### LINEAS ELECTRICAS

#### ANUNCIO

Don Trinitario González Fernández, explotador de la mina «Amparo», sita en Páramo del Sil, solicita autorización para la construcción de una línea eléctrica con destino a la mecanización de la mina.

La línea partirá de la general de la Empresa ELSA, que va de Ponferrada a Santa Cruz del Sil a 30.000 voltios, terminando en el transformador que se instalará en las proximidades de la mina para bajarla a 220 voltios; la capacidad será de 100 Kw.

La longitud es de 1.175 metros. Los postes serán de madera y el hilo de cobre.

El enganche de la línea estará en la margen izquierda del camino de Villamartin del Sil a Matarrosa, atravesando dicho camino, fincas de labor particulares, un camino vecinal y más fincas particulares.

Relación de propietarios: D. Servando Alvarez, Dionisio Alvarez, Tomás Alvarez, Celestino Fernández, Herederos de Feliciano Alonso, Jesús Pérez, Manuel Alvarez, Angel Alvarez, Elías Rodriguez, Inocencio Alonso, Enrique Alvarez, Herederos de Valeriana Vuelta, Bautista Blanco, Soledad Alvarez, Federico Rodriguez, José Nuñez, Eduardo Alvarez, Manuel Hamponera, Baltasar Alvarez, Manuel Blanco, Manuel Abad, Camino Fernández, Eulogio Blanco y Manuel Alvarez.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días, puedan presentar los que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen oportunas, estando en ese plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 5 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, A. de Alvarado.  
1026 Núm. 290.—73,50 ptas.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Don Restituto Martínez Santos, vecino de Fontoria de Cepeda, solicita autorización para hacer una conducción de aguas para riego de una finca, cruzando la carretera de Astorga a Pandorado, en su kilómetro 8, hectómetro 5.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el Juzgado municipal de Villamejil, único término donde radican las obras o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 6 de Abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Roderos.  
1307 Núm. 293.—37,50 ptas.

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Nota de los precios de las harinas de cupo canje que han sido aprobados por nuestra Delegación Nacional para regir durante el próximo mes de Mayo.

TRIGO, 156,80 pesetas Qm.

CENTENO, 154,38 pesetas Qm.

León, 21 de Abril de 1949.—El Jefe Provincial, R. Alvarez. 1448

*Plazo para retirar la harina de canje*

Se pone en conocimiento de todos los reservistas de cereales panificables, que el día diez del próximo mes de Mayo, termina el plazo para retirar de las fábricas la harina de canje, quedando anuladas, por tanto, todas aquellas autorizaciones o vales de harina que no sean retiradas en el referido plazo.

León, 21 de Abril de 1949.—El Jefe Provincial, R. Alvarez. 1449

## Administración municipal

Ayuntamiento de  
León

En ejecución de acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, y cumplido el trámite del anuncio previo previsto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, se anuncia concurso-subasta para la realización de las obras de pavimentación de la Plaza Mayor, con arreglo a la memoria, plano y proyecto redactado por el Sr. Arquitecto municipal y bajo el tipo de quinientas dos mil seiscientos cinco pesetas con veintiséis céntimos (502.605,26 pesetas), en cuyo precio van incluidos los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, en el Negociado de Subasta de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a una y en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo reintegrarse con póliza de 4,75 pesetas, y llevar, además, adherido un sello municipal de 1,50 pesetas, siendo requisito indispensable que los sobres que los contengan estén debidamente cerrados y lacrados.

En sobre separado, los licitadores presentarán una proposición en la que hagan constar los medios materiales de que disponen para la ejecución de las obras, junto con los documentos justificativos de su com-

petencia en la realización de las de esta clase.

Para tomar parte en este concurso-subasta será requisito indispensable acompañar el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 10.052,10 (2 por 100 del presupuesto), cuyo importe será duplicado por el que resulte adjudicatario como fianza definitiva para responder de las obligaciones derivadas del contrato.

En el acto de entrega de los pliegos, los licitadores introducirán el resguardo que se indica anteriormente en el sobre que contenga las referencias técnicas, después de haber sido examinado dicho resguardo por el funcionario correspondiente, procediendo a cerrar el mencionado sobre a satisfacción del presentador.

La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de los mismos, ante la Mesa presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión Permanente y del Arquitecto municipal o un miembro de la Comisión de Obras (que no tendrá otra intervención que dictaminar sobre las referencias técnicas), dando fe del acto el Notario al que por turno corresponda. Se empezará por la apertura de todos los sobres que contengan las declaraciones relativas a los medios de que dispongan los licitadores para la ejecución de las obras, y referencias técnicas en orden a la respectiva competencia, y a la vista de las mismas la Mesa resolverá en el acto respecto de aquellos licitadores que deban ser admitidos, y de aquellos otros que, por no reunir las suficientes garantías, según su apreciación discrecional, estimen deben ser excluidos, y, hecho, se procederá a abrir los pliegos que contengan la proposición económica y que hayan sido presentados por los licitadores admitidos, siendo preceptivo para la Mesa el adjudicar provisionalmente el concurso-subasta al autor de la que resulte más ventajosa.

Las proposiciones económicas de los que no hayan sido admitidos se devolverán sin abrir a los respectivos interesados.

El bastanteo de poderes se hará por el Letrado Asesor de este Excelentísimo Ayuntamiento.

La Memoria, planos, presupuesto y demás documentos que constituyen el expediente, se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, en donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen, durante los días laborables, de once a una.

León, 18 de Abril de 1949.—El Alcalde, J. Eguigaray.

#### Modelo de proposición

Don . . . . , vecino de . . . . ., con domicilio en . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día . . . . . relativo a la contratación de las obras de pavimentación de la Plaza Mayor, así como de la Memoria, planos, proyecto y presupuesto de dichas obras y de los pliegos de condiciones facultativa y económico-administrativa que han de regir en el concurso-subasta de las mismas, se compromete a llevar a cabo su ejecución, con estricta sujeción a pliegos mencionados, en la cantidad de . . . . (en letra).

Fecha y firma del proponente.  
1421 Núm. 292.—204,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Turcia

La Junta Local de Fomento Pecuario de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado anunciar a subasta el aprovechamiento de las yerbas del polígono del pueblo de Armellada, de este Ayuntamiento, para el día primero de Mayo próximo venidero, a la hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones que esta Junta señalará en el acto de dar comienzo a dicha subasta.

Turcia, a 11 de Abril de 1949.—El Alcalde, Tomás Martínez.

1441 Núm. 295.—22,50 ptas.

### Administración de Justicia

#### Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Hispano Americano, representado por el Procurador D. José Muñiz, contra D. Francisco Flórez Ariza, vecino de La Magdalena, en reclamación de 10.000 pesetas de principal, con más intereses, gastos y costas, mediante el presente edicto se anuncia en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, por el precio de su tasación con la rebaja del 25 por 100, los bienes trabados en dichos autos al deudor y que en su poder se hallan depositados.

1. Un comercio sito en la carretera de La Magdalena de León a Collanzo, denominado «Rogelio». Tasado en 25.000 pesetas, en el que existen los siguientes efectos:

2. Una báscula, marca «Relques», de peso 10 kilos. Tasada en 3.000 pesetas.

3. Un Nervi, marca «Mobba», para el aceite. Tasado en 1.400 pesetas.

4. 50 pares de zapatos surtidos de señora. Tasados en 2.500 pesetas.

5. Ocho hollas porcelana, varios tamaños. Tasadas en 400 pesetas.

6. Dos sacos de pimentón. Tasados 2.000.

7. Cuatro cajas de botellas bebidas surtidas. Tasadas en 800 pesetas.

8. Veinte pares zapatos de niño. Tasados en 350 pesetas.

9. Veinte sacos de sal. Tasados en 800 pesetas.

10. Una báscula comercial de almacén, de 200 kgs. Tasada en 300 pesetas.

11. Sesenta pares almadrerías surtidas. Tasadas en 720 pesetas.

12. Doscientos pares alpargatas surtidas. Tasadas en 2.000 pesetas.

13. Dos cajas de conservas surtidas de 75 kgs. cada una. Tasadas en 700 pesetas.

14. Dos docenas camisas caballero. Tasadas en 960 pesetas.

15. Tres docenas camisas señora. Tasadas en 720 pesetas.

16. Tres docenas combinaciones señora. Tasadas en 1.200 pesetas.

Importe total, cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de San Isidro, núm. 1, el día seis del mes de Mayo próximo y hora de las doce y quince, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor tipo de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

1463 Núm. 294.—118,50 ptas.

#### Juzgado de primera instancia de Riaño

Don Martín Jesús Rodríguez López, Juez de 1.ª instancia de Riaño y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que a continuación se expresará, se ha dictado por este Juzgado la que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la villa de Riaño, a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve; vistos por D. Martín Jesús Rodríguez López, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos entre partes: como demandante, D. Florencio F. García Miguel, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y vecino de La Vecilla, en nombre propio y dirigido por el Letrado D. David

Fernández Guzmán, y como demandados sus hermanos D.ª Petra García Miguel y su esposo D. Valentín González Miguel, D.ª Valentina García Miguel y su esposo D. José Arroyo Cuadrado, D.ª Juana García Miguel y su esposo D. Francisco Conde Pérez, todos mayores de edad, casados y vecinos de Riaño; D. Jacinto García Miguel, los herederos de don Manuel García Miguel, D.ª Emilia García Miguel y su esposo D. Angel Tejón Tejón, estos últimos en rebeldía y los primeros en nombre propio, defendidas por el Letrado don Alvaro Tejerina, habiendo sido igualmente demandado el Ministerio Fiscal, en representación de los ausentes; el objeto del pleito es la extinción de la comunidad existente entre los litigantes sobre una casa, una cuadra y diversos objetos muebles.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo condenar y condeno a D.ª Petra García Miguel y su esposo don Valentín González Miguel, D.ª Valentina González Miguel y su esposo D. José Arroyo Cuadrado, D.ª Juana García Miguel y su esposo D. Francisco Conde Pérez, D. Jacinto y herederos de D. Manuel García Miguel a que en unión del demandante don Florencio F. García Miguel efectúen en pública subasta, con intervención de licitadores extraños, la venta de la casa y terrenos que se describen en la letra C del hecho primero de la demanda, otorgando la correspondiente escritura y repartiéndose el precio en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas; se absuelve a los citados demandados y a D.ª Emilia García Miguel y su esposo D. Angel Tejón Tejón del resto de las pretensiones de la demanda. Sin hacer expresa condena en costas. Para los demandados rebeldes D. Jacinto García Miguel, herederos de D. Manuel García Miguel, doña Emilia García Miguel y su esposo D. Angel Tejón Tejón, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Martín Jesús Rodríguez.—Rubricado.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y hallándose declarados en rebeldía los demandados D. Jacinto, herederos de D. Manuel García Miguel, D.ª Emilia García Miguel y su esposo D. Angel Tejón Tejón, se les notifica la sentencia dictada por medio de este edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Riaño, a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Martín J. Rodríguez.—El Secretario judicial, Luis Sarmiento.

806 Núm. 289.—145,50 ptas.